

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI-MTPS-0020-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____ en su calidad de solicitantes de información, la resolución de las dieciséis horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil veinte y uno, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, interpuesta por el señor _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "*1. Monto total de dinero o fondos públicos invertidos para el pago de publicidad en redes sociales para las cuentas o páginas de Rolando Castro y el Ministerio de Trabajo, periodos del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021; 2. Listado detallado de publicaciones a las cuales se les ha pagado publicidad con fondos públicos, periodos del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021; 3. Monto o dinero público invertido en publicidad por publicación realizada en redes sociales, periodos del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las once horas con quince minutos del ocho de marzo del año dos mil veintiuno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo recopilada en la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada dicha solicitud.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), solicitándole lo concerniente al requerimiento de dicha solicitud información en cuanto al punto uno y tres; y con la Jefa de la Oficina de Prensa y Relaciones Publicas a quien se le requirió lo concerniente al punto dos; en respuesta los referidos funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: **(Unidad Financiera Institucional)**: *“En atención a solicitud referencia SI-MTPS-0020-2021, mediante ciudadano requiere se le proporcione información referente a esta institución: 1. Monto total de dinero o fondos públicos invertidos para el pago de publicidad en redes sociales para las cuentas o páginas de Rolando Castro y el Ministerio de Trabajo, periodos del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021; 3. Monto o dinero público invertido en publicidad por publicación realizada en redes sociales, periodos del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021. Con base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se declara que la información antes detallada es inexistente, ya que esta Institución no ha pagado con fondos públicos publicidad en redes sociales durante el*



periodo del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021; Oficina de Prensa y Relaciones Públicas: En respuesta a la solicitud de información, bajo el número de referencia SI-MTPS-0020-2021. Durante el periodo del 01 de marzo a diciembre de 2020 no se realizaron publicaciones a las cuales se les pago publicidad con fondos públicos, de acuerdo a registros de la Licda. Yanira Baños, Coordinadora de la Oficina de Prensa en dicho periodo. En el periodo de enero a febrero de 2021 desde el cual la Oficina de Prensa, ha estado bajo mi dirección tampoco como MTPS, hemos pagado publicidad con fondos públicos”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a lo expuesto por la Jefa de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social durante el periodo del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021 no se han utilizado o invertido fondos públicos para el pago de publicidad en redes sociales o cuentas y página, al igual que en publicaciones o publicidad del Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, por ello, se determina que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la UFI y la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública

RESUELVE: Confírmese la inexistencia de la información al señor

lo concerniente a: 1. *Monto total de dinero o fondos públicos invertidos para el pago de publicidad en redes sociales para las cuentas o páginas de Rolando Castro y el Ministerio de Trabajo, periodos del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021;* 2. *Listado detallado de publicaciones a las cuales se les ha pagado publicidad con fondos públicos, periodos del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021;* 3. *Monto o dinero público invertido en publicidad por publicación realizada en redes sociales, periodos del 1 de marzo 2020 al 22 de febrero de 2021*"; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Jefa de Oficina de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
NOTIFÍQUESE. Y.G.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno.



Notificador (a)

